

ORDEN de 1 de abril de 1996, por la que se regula la convocatoria de las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el desarrollo de programas de actividades socioculturales y educativas durante el año 1996.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su Título I, Artículo 7, Apartado 1.º, Base 15, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura, reconociéndosele a los extremeños el derecho a salvaguardar sus peculiaridades culturales y dedicándosele una especial atención a las Instituciones que vienen desarrollando actividades en el campo sociocultural.

Las Universidades Populares contribuyen a la generación de procesos de participación social, desarrollando hábitos y comportamientos democráticos, fomentando valores de convivencia, solidaridad y justicia social, a la vez de ser instrumentos valiosos de formación y difusión cultural, basado en el respeto hacia las personas, culturas y las diferentes formas de vida.

El Programa de Desarrollo Regional de Extremadura fija la potenciación de las Universidades Populares como medida de fomento de la formación y mejora del capital humano, favoreciendo así la aportación colectiva al desarrollo económico y social de la Comunidad.

La Consejería de Educación y Juventud pretende apoyar, promover y fomentar mediante la concesión de ayudas, los programas a desarrollar por las Universidades Populares en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante 1996, dentro de sus campos de actuación, tanto en el terreno de lo sociocultural, potenciando la participación comunitaria y en el mundo asociativo, como en el área educativa y formativa, con actuaciones de formación básica y formación para el empleo.

Por ello, a propuesta del Director General de Promoción Educativa

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Convocatoria

La presente Orden regula la convocatoria de ayudas para la realización, por las Universidades Populares de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el año 1996, de programas y actividades socioculturales y educativas.

ARTICULO 2.—Créditos

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 59.039.000 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria

13.02.423A.489.00 P.I.L.A. 96413208 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

ARTICULO 3.—Solicitantes

Podrán ser solicitantes de las ayudas que regula la presente Orden las Universidades Populares constituidas como tal en el momento de solicitar la ayuda, así como la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.

ARTICULO 4.—Programas subvencionables

Las ayudas irán dirigidas a subvencionar los gastos de las Universidades Populares para el desarrollo y gestión de aquellos programas y actividades que tengan alguno de los siguientes fines:

- a) Adquisición y actualización de formación básica que facilite el acceso a los distintos niveles del sistema educativo.
- b) Mejora de la cualificación profesional que permita un mejor acceso al mundo laboral.
- c) Desarrollo de hábitos sociales que posibiliten la participación en la vida social y cultural de la comunidad.

ARTICULO 5.—Solicitudes, documentación y subsanación de errores

1.—Las solicitudes, con la documentación que corresponda, se formalizarán en el impreso oficial que figura como Anexo a esta Orden, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2.—A los impresos de solicitud se acompañará la documentación siguiente:

- Memoria general de actividades desarrolladas durante el año 1995.
- Programa de actividades para el que se solicita ayuda económica.
- Justificación, si procede, de la cantidad subvencionada por la Consejería de Educación y Juventud durante el año 1995.
- Certificación del Secretario del Ayuntamiento en que radique la Universidad Popular en el que se especifique la cantidad y el porcentaje del presupuesto municipal para 1996 destinado a la Universidad Popular que solicita ayuda, excluido el capítulo de inversiones.

- Declaración de la Entidad solicitante de otras ayudas oficiales para el desarrollo de las mismas actividades.
- Fotocopia compulsada del documento de «Alta de Terceros» debidamente diligenciado por la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

3.—El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que corresponda será de 30 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

4.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la LRJAP-PAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, será archivada su solicitud sin más trámite.

ARTICULO 6.—Incompatibilidades

Las ayudas objeto de la presente Orden no serán compatibles con las ayudas concedidas por otros Organismos en la medida en que éstas sean suficientes para el desarrollo de las mismas actividades.

ARTICULO 7.—Comisión de selección

1.—Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta Orden se constituirá una comisión presidida por el Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, actuando como vocales tres técnicos designados por la Consejería de Educación y Juventud y uno designado por la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, y como Secretario/a un funcionario/a de la Dirección General de Promoción Educativa. Dichos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

2.—La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- Petición de los informes que estime necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35.f) de la LRJAPPAC.
- Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.
- Evaluación de las solicitudes presentadas conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8.
- Elevación de propuesta de valoración al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o desde el último día en que se reciban las solicitudes y/o la documentación con los errores subsanados o desde que debieron éstas estar en poder de aquéllas y no lo estuvieron, en la que se incluirán dos relaciones separadas, una

primera con los proyectos para los que se propone ayuda y la cuantía de la misma, y una segunda con las denegadas, especificando las causas de denegación en cada caso concreto.

ARTICULO 8.—Criterios de valoración

Para la determinación de las ayudas se tendrán en cuenta con carácter general los siguientes criterios:

- Partir de una cantidad lineal o igual para todas y cada una de las Universidades Populares con derecho a ayuda (30% de la cantidad total a distribuir).
- Repartir el 15% de la cantidad total a distribuir en función del esfuerzo inversor de los Ayuntamientos implicados.
- Repartir el 15% en función del número de habitantes de las localidades donde se ubiquen las Universidades Populares.
- Distribuir el 40% restante en función de la memoria de actividades desarrolladas en 1995 y del programa de actividades presentado para 1996.

ARTICULO 9.—Resolución

1.—A la vista de la propuesta de la comisión de valoración, el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en el plazo máximo de un mes a contar desde la elevación de la propuesta anterior. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

2.—Las ayudas concedidas y denegadas se harán públicas en el Diario Oficial de Extremadura, con expresión de los recursos procedentes.

ARTICULO 10.—Obligaciones de los beneficiarios

1.—Los beneficiarios de las ayudas deberán incluir de manera preferente en todos y cada uno de los medios utilizados para publicitarlas la indicación «Actividad realizada en colaboración con la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura».

2.—Los beneficiarios deberán realizar las actividades antes del 15 de noviembre de 1996, y remitir a la Dirección General de Promoción Educativa, antes del 1 de diciembre de 1996 una memoria final relativa exclusivamente a las actividades objeto de ayudas que incluirá:

- Memoria justificativa de los gastos
- Relación de los pagos efectuados
- Documentos originales de las facturas abonadas
- Memoria del desarrollo de las actividades

ARTICULO 11.—Pagos

El abono de las ayudas concedidas será efectuado mediante transferencia a las entidades beneficiarias del siguiente modo y manera:

- El 50% del total de la ayuda concedida, en el momento de la resolución, y previa expedición por la entidad beneficiaria de certificación de inicio de la actividad.
- El 50% restante, una vez justificado por la entidad a la Dirección General de Promoción Educativa, en los plazos señalados en el artículo 10, el total de la ayuda concedida.

ARTICULO 12.—Revocación de la ayuda

1.—Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses, así como la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la ayuda en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.
- Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

2.—El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura, garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

DISPOSICION ADICIONAL

Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 1 de abril de 1996.

El Consejero de Educación y Juventud,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO**SOLICITUD DE SUBVENCIONES****1.- Datos de la Convocatoria:**

Entidad: _____ N° Expediente: _____
Denominación de la Convocatoria: _____
D.O.E. (fecha): _____

2.- Datos de identificación de la Entidad y del/de la representante legal:**2.1. Datos de la Universidad Popular:**

Nombre o razón social: _____
Fecha de Inicio actividades: _____ N.I.F.: _____
Domicilio: _____
Teléfono: _____ Fax: _____
Código Postal: _____ Localidad: _____
Provincia: _____ Ámbito: _____

2.2. Datos del/de la Representante Legal o Apoderado:

Nombre y apellidos: _____
N.I.F.: _____ Cargo: _____
Domicilio: _____
C.Postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

3.- Cuantía de la subvención solicitada:

3.1. Denominación de los programas para los que se solicita subvención Código 3.2. Cuantía solicitada en Pesetas

4.- Certifico que la Entidad a la que represento reúne todos los requisitos de la Convocatoria.

5.- Adjunto la documentación exigida en la Convocatoria.

_____ a de _____ de _____

Firmado: _____
(Firma y Sello)